Quinto.—Las partes contratantes deberán ajustar sus garantías a la nueva situación creada por las cesiones autorizadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 y concordantes de la Ley de 27 de julio de 1974 y en el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos sus resguardos acreditativos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

2298 *ORDEN de 26 de diciembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 39.090, promovido por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, de fecha 20 de enero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 153/81, interpuesto contra resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio, de 6 de marzo de 1981.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 39.090, interpuesto por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, de 20 de enero de 1982, que resolvió el recurso interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio, de 6 de marzo de 1981, se ha dictado con fecha 28 de septiembre de 1983, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por la representación del Estado, debemos de confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, de 20 de enero de 1982; sin hacer expresa imposición de costas.
Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2299 *ORDEN de 26 de diciembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 219/82, promovido por la «Empresa Municipal de Aguas de Huelva, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio, de 23 de febrero de 1982.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 219/82, interpuesto por la «Empresa Municipal de Aguas de Huelva, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio, de 23 de febrero de 1982, se ha dictado con fecha 3 de octubre de 1983, por la Audiencia Territorial de Sevilla, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por el Procurador don Fernando García Paul, en nombre de "Empresa Municipal de Aguas de Huelva, S. A.", contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 23 de febrero de 1982, estimatoria de recurso de alzada interpuesto por don Eduardo Florido Gandullo, contra otra de la Delegación Provincial de Industria y Energía de Huelva, de 8 de junio de 1981, lo anulamos por ser disconforme con el ordenamiento jurídico en cuanto declara que en la interrupción del servicio no se cumplieron los requisitos reglamentarios, y reservamos a la parte recurrente los derechos que le asistan para reclamar los gastos originados con motivo del restablecimiento del suministro, que podrá ejercitar ante la jurisdicción civil ordinaria, sin costas.
Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.
Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2300 *ORDEN de 26 de diciembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 285/81, promovido por don Manuel Calatrava Morillas, contra resolución de este Ministerio de 22 de abril de 1981.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 285/81, interpuesto por don Manuel Calatrava Morillas, contra resolución de este Ministerio de 22 de abril de 1981, se ha dictado con fecha 9 de noviembre de 1983, por la Audiencia Territorial de Granada, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad del recurso alegada por la Administración, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la Procuradora doña Esperanza González Aragón, en nombre de don Manuel Calatrava Morillas, contra la Resolución dictada por la Dirección General de Minas del Ministerio de Industria y Energía de 22 de abril de 1981, impugnada en este recurso, cuyo acto se encuentra ajustado a derecho; sin expresa condena en costas.
Firme que sea esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.
Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2301 *ORDEN de 26 de diciembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 394/81, promovido por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Valencia, contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio, de 3 de diciembre de 1980.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 394/81, interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Valencia, contra resolución de este Ministerio de 3 de diciembre de 1980, se ha dictado con fecha 8 de noviembre de 1982, por la Audiencia Territorial de Valencia, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Valencia, contra Resolución de 3 de diciembre de 1980, de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, estimando el recurso de reposición interpuesto por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Alicante, contra Resolución de la propia Dirección General de 31 de julio de 1980, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la de 22 de noviembre de 1979, de la Delegación Provincial del Ministerio en Alicante, que decretaba la incompetencia de un Técnico autor de un proyecto sometido a aprobación, por entender que la potencia proyectada excedía de sus atribuciones, debemos declarar y declaramos contraria a derecho la expresada Resolución de fecha 3 de diciembre de 1980, de la Dirección General de la Energía, anulándola y dejándola sin valor ni efecto alguno. Y se declaran vigentes las Resoluciones de la repetida Dirección General de la Energía, de 31 de julio de 1980, así como la de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Alicante, en 22 de noviembre de 1979, que se declaran conformes a derecho, todo ello sin hacer especial imposición de costas.
A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.
Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Contra la meritada sentencia se interpuso recurso de apelación por el señor Abogado del Estado, número 60.695, habiéndose dictado sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 7 de octubre de 1983, desestimando dicho recurso de apela-